



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción 2, 82, numeral 1; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue turnada para estudio y dictaminación la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de cirugía estética adicionando los artículos 6º.45 y 46 presentada por la diputada Graciela Zavaleta Sánchez del grupo parlamentario de MORENA.

La comisión de igualdad y género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e) y f) ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 80, numeral 1, fracción 2; 85 y 157, numeral 1, fracción 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 30 de abril de 2019, la diputada Graciela Zavaleta Sánchez del grupo parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia en prácticas médicas y quirúrgicas que lesionan la salud y vida de las mujeres. La presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

2. En fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante oficio D.G. P. L 64-II-7-796 del turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Graciela Zavaleta Sánchez del grupo parlamentario de MORENA, expediente 2941.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la iniciativa que presenta la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, es con el objetivo de que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se defina como un tipo de violencia, la referente a la mala práctica de procedimientos estéticos a los cuales se someten las mujeres con la finalidad de “embellecer su aspecto físico”. Para tales efectos expone los siguientes argumentos.

Menciona que en México existe un aumento en la demanda de cirugías estéticas y tratamientos de belleza. Asegura que de acuerdo a la Información de entidades médicas estadounidenses afirman que México es el quinto país en el mundo donde se recurre a la práctica de cirugías estéticas, teniendo como consecuencia la apertura de clínicas clandestinas, puesto que de acuerdo con datos oficiales la especialidad como medicina de cirugía estética no está contemplada dentro de las 47 especialidades médicas y no cuenta con ningún consejo con la idoneidad reconocida y avalada por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).

Refiere que conforme a la información brindada por la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica y Reconstructiva (AMCOPER, AC), la especialidad de cirugía reconstructiva requiere de la licenciatura de medicina general para después ser seleccionados en el examen nacional de aspirantes a residencias médicas –en 2018 con más de 51 mil 500 aspirantes con 8 mil 263



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

plazas para todas las especialidades— posteriormente, según señala ese organismo, deben cursarse dos años de especialidad en cirugía general con sólo 743 plazas, junto con medicina interna que son las especialidades con más alto puntaje para el ingreso y, finalmente, cuatro años más de la especialidad de cirugía plástica siendo todo este tiempo de práctica tutelar por profesorado en la misma especialidad en los hospitales, cubriendo programas de estudio y de enseñanza directa con pacientes y profesores especialistas con la debida formación. La aprobación de la especialidad de cirugía plástica y reconstructiva requiere de rigurosos exámenes de selección para el ingreso aplicados por autoridades de salud y de educación.

Por las anteriores razones, la mayor parte de los médicos cirujanos que realizan intervenciones de cirugía estética, no tienen la profesionalización requerida para ejercer, ya que los estudios con los que cuentan como lo son diplomados o cursos, los cuales no contienen los programas necesarios para la práctica médica, estas escuelas y universidades no tienen la evaluación de los organismos acreditadores de la calidad de la enseñanza como requisito que establece la ley a las escuelas con registro en la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la dirección de posgrados del Comité Nacional de Ciencia y Tecnología o los comités interinstitucionales para la evaluación de la educación superior.

La iniciadora refiere que en México se ha visto un incremento en los índices de mujeres que se someten a cirugías estéticas, pues de acuerdo con la información de la Sociedad Internacional de Cirugía Estética y Cosmética, durante un estudio realizado en 2013, “México ocupó el tercer lugar a escala mundial después de Estados Unidos y Brasil para este tipo de intervenciones médicas. Las cifras estiman alrededor de 486 mil 499 procedimientos quirúrgicos y 397 mil 854 procedimientos no quirúrgicos, siendo el aumento mamario y la liposucción, los procedimientos quirúrgicos más frecuentes, mientras que los procedimientos no quirúrgicos fueron la aplicación de toxina botulínica y aplicación de rellenos o sustancias reabsorbibles”.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Menciona que, para mayor entendimiento de la problemática, se debe conocer la definición de cirugía estética o cosmética, misma que se entiende **“como toda intervención en el físico del individuo que padece ‘dolor psicológico’ causado por la autoconciencia de una apariencia anormal de no belleza o fealdad bajo un concepto sociocultural”**.

En ese sentido, el CMCPER añadió que en nuestro país las mujeres son quienes muestran una mayor disposición para realizarse **cirugías plásticas**, pues 9 de cada 10 pacientes son del sexo femenino e inclusive se ha detectado que en la parte norte del país se han incrementado los casos de pacientes estadounidenses que acuden a clínicas mexicanas para someterse a **cirugías plásticas** debido a su bajo costo, aunque eso implica diversos riesgos para su salud, conforme a las investigaciones realizadas por el **Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPER 2018)**

La diputada destaca que el 13 de febrero de 2013 se realizó en el Palacio Legislativo de San Lázaro el foro *Panorama médico-jurídico de la cirugía estética en México* que tuvo por objetivos conocer cuál es la situación legal de los llamados profesionistas que realizan intervenciones estéticas y escuchar a las víctimas que sufrieron una cirugía que, por la impericia y negligencia, provocaron lesiones y daños irreparables a la vida de los pacientes. En el foro, representantes del Comité Médico Legal de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva indicaron que en 2010 el Hospital General de México reportó en una casuística, 279 pacientes complicados con secuelas de procedimientos estéticos, 84 por ciento eran mujeres en edad productiva, con una media de edad de 36 años, y 87 por ciento eran de nivel socioeconómico medio.

El Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva estima que en el país operan más de 20 mil cirujanos plásticos falsos y por cada cirujano plástico certificado hay por lo menos 15 usurpando la profesión, ya que muchas veces ni siquiera son médicos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Menciona que, derivado de la demanda respecto de las cirugías estéticas, es que han aumentado también las personas que usurpan la profesión, así como la apertura de clínicas, hospitales y establecimientos en donde se realizan las cirugías estéticas sin contar con los conocimientos necesarios, así como tampoco con las medidas sanitarias exigidas en la Ley. Por esta razón la Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios y el Sistema Federal Sanitario realizaron en el período 2013-2015, mil 925 visitas de verificación sanitaria en todo el territorio nacional suspendiendo actividades en 215 establecimientos. Durante 2015, la Cofepris impuso multas por incumplimiento a la regulación sanitaria por más de diez millones de pesos; además del fortalecimiento de la Estrategia del Gobierno de la República para la Prevención y el Combate de Servicios Médicos Ilegales.

Respecto de este tema y derivado de la emisión de alertas sanitarias, la Cofepris sigue **“realizando visitas de verificación a establecimientos que prestan servicios de cirugía y tratamiento estético, encontrando que algunos de ellos no cuentan con autorización sanitaria para prestar los servicios que promocionan, que las condiciones sanitarias no son las adecuadas; que el personal no es profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de cédula profesional); o bien, que los cirujanos plásticos no cuentan con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de cirugías; falta de aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida, equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para constatar condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio. Cabe señalar que estos tratamientos se ofertan por internet, en medios impresos como periódicos de mayor circulación, volantes, mantas en domicilios diversos, revistas de renombre entre otros, en los cuales, la práctica más común es ofertar los servicios a bajo costo y sin internamiento del paciente.** Las cirugías o tratamientos practicados en establecimientos con malas condiciones sanitarias y por personas no especializadas que no cumplen con la legislación y normatividad



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

sanitaria vigente, **pueden provocar un grave riesgo a la salud de la población que acude a dichos lugares y en consecuencia el daño puede ser permanente o fatal.**”

La creciente demanda respecto de la intervención de las mujeres a la cirugía estética es consecuencia de los estándares y estereotipos de belleza, que se establecen social y culturalmente. Recientes análisis detallan que “la ideología de belleza femenina” estaría considerada como una forma de violencia de género como también podrían ser procedimientos médicos gineco-obstétricos que tienen un especial ensañamiento de violencia debido a las características propias de la mujer.

Conforme al análisis realizado por Antonella Caiozzi, el ideal de mujer se ha impuesto el ser bellas convirtiéndose en “un mandato para las mujeres, mandato que pretende homogeneizar los cuerpos femeninos bajo un modelo único –occidental y racista– de belleza, al mismo tiempo que busca convertirlos en objeto de consumo y del deseo masculino. Se trata de una ideología de la belleza de carácter patriarcal, que opera como dispositivo de control de los cuerpos de las mujeres y que además genera un importante nicho de consumo en el contexto del modelo neoliberal”.

Igualmente explica que la “ideología de la belleza que opera como una forma de violencia contra las mujeres, pero que rara vez se percibe como tal. Se trata de una “violencia simbólica” en la medida que es una violencia no ejercida directamente mediante la coacción, sino a través de una dominación más suave y oculta que opera colonizando los esquemas cognitivos de las mujeres y haciendo que éstas conciban como naturales unos patrones de belleza que son arbitrarios y que las violentan”.

Por los anteriores argumentos, la diputada presenta la Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Único. Se adicionan una fracción III al artículo 6, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes; una fracción XIII al artículo 45 recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes y una fracción IV al artículo 46 recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a II. ...

III. La violencia médica. Cualquier acto, acción u omisión médico-quirúrgica que cometido con dolo, negligencia o impericia causen cualquier lesión o daño en la salud, integridad corporal y vida de las mujeres;

IV. a VII. ...

Artículo 45. ...

I. a XII. ...

XIII. Diseñar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia médico-quirúrgica que provoque daños a la salud, integridad corporal y vida de mujeres;

XIV. a XVII. ...

Artículo 46. ...

I. a III. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

IV. Proporcionar acciones formativas a médicos integrantes de los consejos de especialistas a fin de prevenir cualquier procedimiento médico-quirúrgico que practicado con dolo, impericia o negligencia, causen cualquier lesión o daño en la salud, integridad corporal y vida de mujeres;

V. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género reconoce el esfuerzo de la diputada iniciadora, ya que pretende proteger a los derechos y la vida de las mujeres que sufriendo una violencia simbólica y emocional se someten a cirugías estéticas con la finalidad de cumplir con los estándares de belleza impuestos por la sociedad, exponiéndose a la omisión y negligencia de los supuestos profesionistas de la “medicina estética” y de quienes realicen procedimientos quirúrgicos o administren cualquier tipo de sustancias y medicamentos para mejorar la apariencia física de las mujeres y que, por impericia, negligencia e incapacidad para realizar el ejercicio de su profesión, producen lesiones e incluso la muerte de sus pacientes.

SEGUNDA. Esta Comisión de Igualdad de Género, considera que efectivamente durante los procedimientos estéticos a los cuales se someten las mujeres, para alcanzar los estándares sociales y culturales de belleza, se presentan impericias, omisiones y negligencias durante el procedimiento, mismas que causan daños severos y muchas de las ocasiones producen la muerte. Sin embargo, nos vemos en la necesidad de mencionar que los daños ocasionados por parte de los médicos de cirugía estética pueden o no realizarse de manera intencional y,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

sobre todo, no podemos intuir de los daños o la muerte que se provoca a las mujeres en este contexto sea en razón de género, es decir, por el simple hecho de ser mujer.

Si bien es cierto, las mujeres actualmente sufren diversos tipos de violencia, mismos que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, misma que establece:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Observamos que, en la fracción primera del artículo en cita, se menciona la violencia psicológica como uno de sus tipos, misma que se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en la devaluación de su autoestima, al analizar esta fracción en conjunto con la problemática que expone la proponente, nos percatamos que las acciones tomadas por las mujeres para mejorar su belleza física, sometiéndose a procedimientos de cirugía estética, tiene en muchas de las ocasiones relación con la violencia psicológica que se ha normalizado en la sociedad, al exponer el cuerpo de la mujeres como un objeto para complacer los estándares socioculturales, siendo cosificada de manera pública, y a través de los medios de comunicación, redes sociales y medios electrónicos, lo anterior en correlación con la violencia física, se define como un acto intencional que daña a las mujeres.

Sin embargo, la iniciativa no presenta datos estadísticos de impacto en donde se expongan que los daños físicos, consecuencia de las intervenciones de las mujeres que se someten a cirugía estética sean causados de manera consiente e intencional en razón de género, por lo que consideramos que los argumentos vertidos por la proponente resultan insuficientes para realizar una reforma que adicione la violencia médica como uno de los tipos de violencia de género.

Por otro lado es importante mencionar que los argumentos vertidos por la iniciadora, resultan estereotipos, asumiendo que todas las mujeres que se someten a una intervención estética lo realizan por los estándares de belleza, lo cual resulta incierto, puesto que las mujeres que por accidentes o enfermedades, pierden una parte de su cuerpo como puede ser una mama, el



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

cabello, entre otras, se someten a cirugías estéticas cuestiones atribuidas a la conservación de la salud, mas no por cumplir los estándares de belleza.

TERCERA. Actualmente existen diversas herramientas jurídicas, para hacer valer la reparación del daño y sanciones correspondientes por una mala práctica médica, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 228, título Decimosegundo del Código Penal Federal, que establece:

TITULO DECIMOSEGUNDO

Responsabilidad Profesional

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos

De la anterior disposición se observa que cualquier profesionista es responsable por los daños causados por la mala práctica y en ejercicio de la profesión.

En el mismo sentido en el artículo 50 del Código Penal Federal se tipifica el delito de usurpación de funciones, mediante el cual se sanciona a las personas que ejerzan una profesión sin contar con el título que los acredite como



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: I.-

II.- Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

a). - Se atribuya el carácter del profesionista

b). - Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.

c). - Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

d)

e)

III.-

En el caso que nos ocupa, los médicos que realicen las cirugías estéticas deben de contar con los títulos que los acrediten como profesionistas en el área correspondiente, pues de no ser así, la conducta es sancionada penalmente.

Asimismo, en el Código Civil Federal en los artículos 1910 y 1913, establece la responsabilidad civil objetiva y subjetiva, como acciones legales para obtener la reparación de daño por negligencia médica.

Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Por otro lado en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, es la encargada de tramitar el juicio arbitral como una forma de resolver los problemas derivados de la actuación, el diagnóstico, el tratamiento, la cirugía, etcétera; del médico o prestador de servicios de salud y cuando se haya presentado una irregularidad en el servicio médico, una omisión, una negación del servicio, un error técnico, una mala práctica médica, una imprudencia, una negligencia (abandono, descuido), impericia (falta de conocimiento de la técnica, de experiencia, de habilidad o de pericia), etc., procedimiento que se encuentra regulado en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Al reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el sentido que propone la diputada se estaría prejuzgando, estereotipando y también duplicando los preceptos legales que sancionan la mala práctica médica en cirugías estéticas.

QUINTA. Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género, dictaminadora de la iniciativa en comento, se observa que es inviable y por lo tanto se desecha y archiva como totalmente concluido el expediente que contiene la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 6º, 45 y 46 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

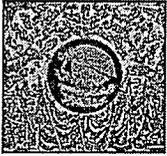
ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6º., 45 y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Dip. Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario Morena, el 30 de abril de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

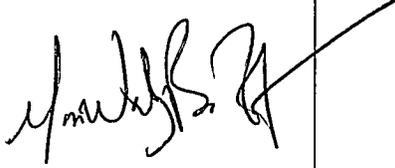
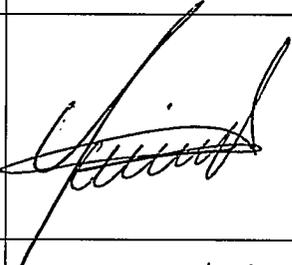
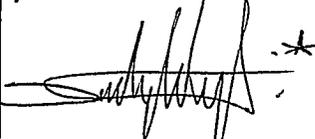
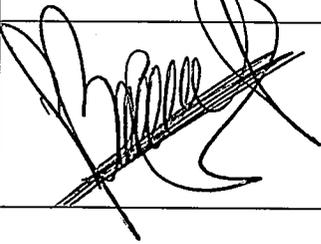
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



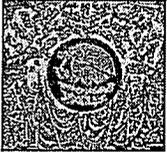
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

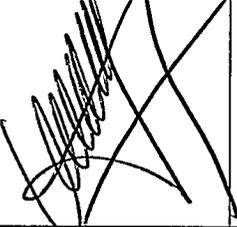
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

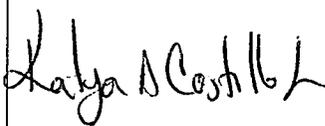
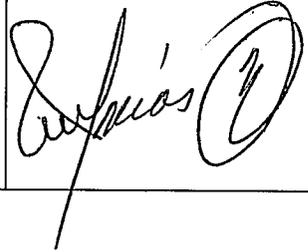
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



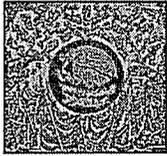
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



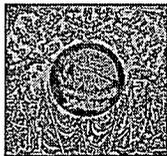
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 (Name obscured)			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

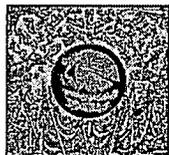
Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			
---------------------------------	--	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			